

REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº71.

SANTIAGO,

08 JUL 2005

## NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 184

### Para todas las sociedades que administren fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General Nº71, emitida por esta Superintendencia con fecha 17 de diciembre de 1996, en los siguientes términos:

- 1. Incorpórase en el numeral 3, letra b), el siguiente número iv):
  - "iv) Que exista difusión publica de información relativa al comportamiento del índice."
- 2. Agrégase en el numeral 3, las siguientes letras d) y e), pasando la actual letra d) a ser f):
  - "d) Índices de cuotas de fondos: Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices de cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, que cumplan al menos los siguientes requerimientos:
    - i) Que el índice tenga una composición diversificada de al menos ocho cuotas de fondos distintos.
    - ii) Que ninguno de los fondos componentes del índice represente por sí mismo más del 35% de la ponderación del respectivo índice, al último día hábil del mes anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.
    - iii) Que el 50% de la ponderación del índice esté representado por cuotas de fondos en los que puedan invertir los fondos mutuos; esto, medido al último día hábil del mes anterior al de emisión del contrato de opción, futuro o forward que tenga como activo objeto al referido índice.
    - iv) Que exista difusión publica de información relativa al comportamiento del índice.



La información referida a las condiciones que deban cumplir los índices de cuotas de fondos para ser activo objeto de las operaciones a que se refieren los puntos anteriores deberá ser mantenida por la administradora del fondo, a disposición de esta Superintendencia.

- e) Cuotas de fondos: Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, en los que están autorizados a invertir."
- 3. Elimínase en el numeral 6, letra b), primer párrafo, la siguiente frase:

"más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra"

4. Exclúyese en el numeral 7, letra b), la siguiente frase:

"más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra"

5. Quitase en el numeral 8, letra b), la siguiente frase:

"más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra"

6. Bórrase en el numeral 8, letra b.2), la siguiente frase:

"más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra"

7. Intercálanse a continuación del numeral 9, los siguientes numerales 10 y 11, pasando los actuales numerales 10,11 y 12 a ser 12, 13 y 14, respectivamente:

#### "10.- LÍMITES PARA DERIVADOS SOBRE ÍNDICES DE CUOTAS DE FONDOS

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice de cuotas de fondos, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo en cuotas de fondos.



- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice de cuotas de fondos a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 15% del activo del fondo.
  - b.1) En el caso que se produzcan excesos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, este exceso podrá mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo. No obstante lo anterior, si la cantidad comprometida a comprar de un determinado índice de cuotas de fondos, supera el 20% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
  - b.2) Tratándose de fondos mutuos que conforme a la Circular Nº 1.578 de 2002, correspondan al tipo Fondos Mutuos Estructurados, que en su definición hayan adoptado las expresiones "garantizado", "afianzado", "asegurado" u otras de similar naturaleza, como también la expresión "derivados", la cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice de cuotas de fondos a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice de cuotas de fondos y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites a), b.l) y b.2) anteriores.

Para efectos de los límites indicados precedentemente se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice de cuotas de fondos a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice vendido en futuros y forwards, la cantidad del mismo comprado en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice de cuotas de fondos.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice de cuotas de fondos a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de ese índice comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo vendido en futuros y forwards. El neto anterior será



realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean como activo objeto el mismo índice de cuotas de fondos.

 Valor del índice de cuotas de fondos, el precio contado de los índices de cuotas de fondos objeto de los contratos de futuros, forwards y opciones.

# 11.- LIMITES PARA LA INVERSIÓN EN DERIVADOS DE CUOTAS DE FONDOS

- a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa cuota por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el fondo mutuo en cartera.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esas cuotas que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esas cuotas mantenidas en la cartera contado, valorizadas al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder el límite máximo dispuesto en el artículo 13, numeral 6 del D.L. Nº 1.328 de 1976, Ley de Fondos Mutuos. Esto último, en consideración a lo dispuesto en el número 5, letra d) de la Circular Nº1.217 de 1995.

Los excesos sobre este último límite producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites indicados precedentemente se entenderá por:

Cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa cuota vendida en futuros y forwards, la cantidad de las mismas comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma cuota objeto.

Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada cuota de fondos a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa cuota comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean la misma cuota objeto."

#### **VIGENCIA**

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

ALEJANDRÓ FERREIROS SUPERINTENDENT